DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 30 de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación de la tarifa de encomiendas postales. — G. O. No. 4740 del 1º de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 789.

ART. UNICO.— La tarifa de encomiendas postales para servicio doméstico solamente, contenida en el artículo tres de la ley número 131, promulgada en fecha cinco de Junio de mil novecientos treintiuno, queda reformada así:

"TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES

Servicio doméstico solamente.

(a)—Por cada kilo o fracción $ 0.10

(b)— El peso máximo de las encomiendas postales es de diez kilos".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días

del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,

Supresión del cargo de Superintendente General de Enseñanza. — G. O. No. 4742, de fecha 5 de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 790.

Artículo 1.— El cargo de Superintendente General de Enseñanza queda suprimido desde el día primero de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo 2.— Las atribuciones que las leyes confieren a dicho funcionario estarán a cargo del Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,

Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea
Porfirio Herrera

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día cuatro del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,